

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 23 31 000 2004-07043 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCIA DE JESUS HINCAPIE CALDERON Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALEJANDRIA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020 se corrió traslado a la parte demandante por tres (3) días de la solicitud realizada por su contraparte de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

A la fecha no se registra ningún pronunciamiento al respecto, por lo que procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de estudio el levantamiento de medidas cautelares, aspecto no regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 306 ibidem, el cual dispone que en los aspectos no regulados allí debe remitirse al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Sobre el particular, se tiene que conforme constancia secretarial obrante en el expediente, se dejó constancia de las diferentes gestiones para lograr la ubicación del expediente y proceder a estudiar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que conforme indica la entidad demandada hay lugar que ser canceladas con ocasión del pago de la obligación; labor que no tuvo éxito.

Por lo anterior, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 CGP, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años desde la inscripción de las medidas se ordena que por Secretaria se fije aviso en la pagina web del Juzgado Cuarto Administrativo de Medellín, por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Tal y como indica el artículo pasado este plazo se resolverá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

SAP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 30/11/2020 fijado a las 8 a.m

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce583ba0a92674b2051ea4db562b1d7d7f284ec14ca1dd18d738e36fe08a811e

Documento generado en 25/11/2020 09:29:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**